

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: **SEBASTIÁN ECHEVERRY GAVIRIA C.C. 1.130.681.431**
RADICACIÓN: **760014003007202100882-00**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la presente demanda en termino procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **SEBASTIÁN ECHEVERRY GAVIRIA**.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **EHT749**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20200120000002400.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	6
LÍNEA	CX-3
COLOR	BLANCO CERAMICO
MODELO	2017
MOTOR	PE31011554
CHASIS	JM7DK2W7AH0130273
PLACAS	EHT749

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula DECIMA TERCERA. -PAGO DIRECTO:

“las partes acuerdan expresamente que, en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, BANCO DE OCCIDENTE S.A. estará facultada para proceder con la exigibilidad de la misma”

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad demandante, por conducto de su apoderado o

quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias Cali Caliparking multiser s.a.s Carrera 66 No 13-11, solicitado por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **SEBASTIÁN ECHEVERRY GAVIRIA**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo portador de la siguiente característica, y que se encuentran bajo la tenencia del señor **SEBASTIÁN ECHEVERRY GAVIRIA** identificado con C.C. 1.130.681.431.

CLASE	CAMIONETA
MARCA	6
LÍNEA	CX-3
COLOR	BLANCO CERAMICO
MODELO	2017
MOTOR	PE31011554
CHASIS	JM7DK2W7AH0130273
PLACAS	EHT749

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión deberá dejar en las dependencias Cali Caliparking multiser s.a.s Carrera 66 No 13-11, solicitado por la parte demandante. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, como apoderado de la parte demándate en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE ENERO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee0947b5b6951a47481a4d5b2459c5c20aca81a31ca03e751b12c031d72e815**

Documento generado en 16/12/2021 03:25:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>